

Minutario: CI-IPN-16/156

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100011016.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha once de febrero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100011016, consistente en:

“Para el ciclo escolar Febrero Junio 2016 en ESIQIE se esta haciendo un procedimiento de sobrecupo, en el formato generado por DIQI hay una Nota que dice “Aunque el sobrecupo tenga la firma de autorización del profesor, solo procederá si no excede el cupo permitido con base en los acuerdos establecidos entre la administración y las academias”. Por lo anterior, solicito el acuerdo referido y el cupo acordado.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio AG-UE-01-16/0365.

TERCERO.- Mediante el oficio número D/ESIQIE/777/2016, recibido el siete de marzo de dos mil dieciséis, el M. en E. Dante Real Miranda, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que en la Minuta de la Junta de Academia de Química Analítica del Departamento de Ingeniería Química Industrial (DIQI) de fecha 10 de diciembre de 2015, la cual se anexa para mejor proveer, en el numeral 4 se trató lo siguiente, que a la letra expone:

“4. En junta de Presidentes de Academia se trataron los siguientes puntos:

Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s.n. Edificio de la Dirección General, Planta Baja
Col. Zacatenco, México, D.F. CP 07738, tel. 5729.6013, fax 5119.3542
www.ipn.mx, www.abogadogeneral.ipn.mx



- a) *Se programarán inicialmente los grupos a un cupo de 30 alumnos, una vez que se hayan llenado a este cupo podrán aumentar hasta 35 alumnos.*
- b) *Las optativas con baja ocupabilidad sólo se abrirán si tienen por lo menos 10 alumnos.*

...”

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad de Enlace envió al solicitante la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública solicitada a través del Sistema de Solicitudes de Información, la cual fue emitida por la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas a través del oficio D/ESIQIE/777/2016, mencionado en el RESULTANDO Tercero.

QUINTO.- El dos de febrero de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso Recurso de Revisión manifestado como Acto que se Recurre y Puntos Petitorios lo siguiente:

“La respuesta no integra el acuerdo solicitado, que es entre academias y la administración; es una referencia al mismo, la solicitud es específica a dicho acuerdo. Solicito específicamente Minuta de junta de presidentes de academia con la administración donde se llegó a ese acuerdo.”

SEXTO.- Derivado del Recurso de Revisión la Unidad de Enlace remitió oficio a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del Instituto Politécnico Nacional, la cual dio contestación mediante el oficio D/ESIQIE/1283/16, dando cumplimiento con la forma y términos solicitados por el hoy recurrente, manifestaron lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que el Recurso de Revisión interpuesto por el peticionario no es procedente, en virtud de que la solicitud de acceso a la información pública originalmente requerida a esta Unidad Académica, fue atendida en cada uno de los puntos solicitados, proporcionando la información de manera completa, eficaz y oportuna conforme como lo requirió inicialmente.

Asimismo del alegato manifestado por el hoy Recurrente, presenta una nueva solicitud novedosa a lo presentado inicial, lo que resulta improcedente en términos del criterio 27/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de

Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s.n. Edificio de la Dirección General, Planta Baja
Col. Zacatenco, Mexico, D.F. CP. 07738, tel. 5729.6013. fax 5119.3542
“www.ipn.mx”. “www.abogadogeneral.ipn.mx”

Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.”

En este sentido, esta Escuela Superior ratifica en cada una de sus partes lo señalado en el oficio D/ESIQIE/777/2016 de fecha 4 de marzo de 2016, por el cual se le entregó la Minuta de la Junta de Academia de Química Analítica del Departamento de Ingeniería Química Industrial (DIQI) de fecha 10 de diciembre de 2015 al peticionario.

...”

SÉPTIMO.- Derivado del Recurso de Revisión RDA 1336/16, el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, emitió Resolución, señalando en el Considerando TERCERO:

“ ...

Por lo tanto, este Instituto determina como **fundado** el agravio del particular; y de conformidad con el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y atendiendo a los argumentos vertidos, este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el **Instituto Politécnico Nacional**, a efecto de **instruirle** a que, realice una nueva búsqueda, en las unidades administrativas competentes, en la que no podrá omitir Academia de Profesores de dicho nivel educativo, así como al subdirector académico del plantel y la Dirección de Coordinación del mismo y entregue al particular el acuerdo justifica el procedimiento de sobrecupo para el ciclo escolar febrero – junio 2016, en la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas.

...”

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 su Reglamento, y en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto

Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Unidad de Enlace envió oficio a la Dirección de Educación Superior y a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del Instituto Politécnico Nacional, ambos de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, con el fin de que proporcionen la información solicitada por el hoy recurrente, en su caso versión pública de la misma.

NOVENO.- Mediante el oficio número DES/2830/16, recibido el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el C.P. Jaime Ventura Sanchis Cuevas, Director de Educación Superior, respondió lo siguiente:

“ ...

...comunico a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Coordinación, no se cuenta con la información al respecto sobre la solicitud realizada por el peticionario.

...”

DÉCIMO.- Mediante el oficio número D/ESIQIE/2092/16, recibido el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el M. en E. Dante Real Miranda, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, respondió lo siguiente:

“ ...

Al respecto y atendiendo a lo ordenado, gire oficio número D/ESIQIE/2091/16 de fecha 23 de mayo del presente año (SE ANEXA AL PRESENTE), dirigido al Subdirector Académico de esta Escuela Superior, instruyendo diera cabal cumplimiento a lo solicitado, asimismo instruí girará oficio a los Presidentes de Academia del Departamento de Ingeniería Química Industrial (DIQI), para dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito.

Por lo anterior, anexo al presente oficio número SDAC-375-2016 de fecha 23 de mayo de 2016, signado por Subdirector Académico, por el cual rinde informe conforme a lo instruido y de la misma forma se observa los oficios de los acuses por el cual se giró a los Presidentes de Academia de la DIQI así como la respuesta por la cual atienden lo instruido.

...”

DÉCIMO PRIMERO.- En la respuesta otorgada por la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, se adjuntó el oficio SDAC-375/2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual el Ing. Víctor Manuel Feregrino Hernández, Subdirector Académico, señaló:

“ ...

Al respecto, se informa que esta Subdirección Académica emitió 11 oficios dirigidos a los Presidentes de Academia del Departamento de Ingeniería Química Industrial "DIQI" de esta Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, números:

1. Oficio número SDAC-360-2016, dirigido a la Presidenta de la Academia de Economía Industrial; 2. Oficio número SDAC-361-2016, dirigido al Presidente de la Academia de Ingeniería de Procesos; 3. Oficio número SDAC-362-2016, dirigido al Presidente de la Academia de Diseño e Ingeniería de Apoyo; 4. Oficio número SDAC-364-2016, dirigido a la Presidenta de la Academia de Físicoquímica; 5. Oficio número SDAC-365-2016, dirigido a la Presidenta de la Academia de Integración y Desarrollo; 6. Oficio número SDAC-366-2016, dirigido al Presidente de la Academia de Matemáticas Aplicadas; 7. Oficio número SDAC-367-2016, dirigido al Presidente de la Academia de Química Orgánica y Polímeros; 8. Oficio número SDAC-368-2016, dirigido a la Presidenta de la Academia de Seminario de Tesis; 9. Oficio número SDAC-369-2016, dirigido al Presidente de la Academia de Química Analítica; 10. Oficio número SDAC-370-2016, dirigido al Presidente de la Academia de Ingeniería Ambiental y 11. Oficio número SDAC-372-2016, dirigido al Presidente de la Academia de Operaciones Unitarias, con los cuales se les instruye a que den cumplimiento a lo ordenado en la resolución de recurso de revisión, así como lo señalado en los oficios emitidos por la Oficina de Abogado General de este Instituto. **(ANEXO 1).**

De lo antes expuesto, se anexa al presente, 11 (ONCE) copias de los oficios emitidos por los respectivos Presidentes de Academia con los cuales atienden lo instruido **(ANEXO 2).**

Asimismo, informo que en esta Subdirección Académica, realizó una nueva búsqueda de carácter exhaustiva en los archivos físicos como los electrónicos que se encuentra en esta oficina, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo instruido, encontrándose 3 minutas de trabajo **(ANEXO 3)** emitidas por los presidentes de academia que corresponde, se citan a continuación:

- 1.- Minuta de trabajo de fecha 24 de septiembre del 2015, firmada por la Presidente de Academia de Química Analítica.
- 2.- Minuta de trabajo de fecha 21 de octubre del 2015, firmada por la Presidente de Academia de Química Analítica.
- 3.- Minuta de trabajo de fecha 09 de febrero del 2016, firmada por el Presidente de Academia de Matemáticas Aplicadas.

...”

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante el oficio en alcance número D/ESIQIE/2095/16, recibido el veinticinco de mayo de mayo de dos mil dieciséis, el M. en E. Dante Real Miranda, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, respondió lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito enviar copia del oficio número SDAC-386-2016 de fecha 25 de mayo de 2016, signado por Subdirector Académico de esta Unidad Académica, por el cual presenta alcance a su diverso SDAC-375-2016, para dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito.

...”

DÉCIMO TERCERO.- En la respuesta otorgada por la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, se adjuntó el oficio número SDAC-386/2016 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual el Ing. Víctor Manuel Feregrino Hernández, Subdirector Académico, señaló:

“ ...

*Se anexa al presente **MINUTA DE REUNIÓN**, numero 7 de fecha 28 de octubre del 2015, en la cual participó esta Subdirección Académica y las Academias del Departamento de Ingeniería Química Industrial, en la cual se observa en los temas a tratar el Mtro. Xala. “Solicito se considere respetar límites mínimos y máximos que se establezcan para el cupo de los grupos.”*

*De lo requerido en la punto resolutivo marcado como **SEGUNDO** resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha 19 de abril del presente año, en relación al recurso de revisión RDA 1336/16 que a letra expone:*

“Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, en la que no podrá omitir la Academia de Profesores de dicho nivel educativo, así como al subdirector académico del plantel y la Dirección de Coordinación del mismo, y entregue al particular el acuerdo establecido entre la administración y las academias, que justifica el procedimiento de sobrecupo para el ciclo escolar febrero - junio 2016, en la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, mediante correo electrónico.”

*De lo antes expuesto, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de las unidades administrativas competentes y **no se encontró** acuerdo establecido entre la administración y las academias que justifique el procedimiento de sobrecupo para el ciclo escolar febrero-junio 2016, esto **por que no se estableció ningún procedimiento** para el sobrecupo en el ciclo escolar de febrero -junio 2016.*

...

DÉCIMO CUARTO.- La Unidad de Enlace emitió oficio número AG-UE-01-16/1575 de fecha veintiséis de mayo, mediante el cual solicita aclaración a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, en donde señaló:

*“...en relación al oficio número AG-UE-01-16/1448 de fecha 19 de mayo de 2016, en donde se hace de su conocimiento la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Recurso de Revisión número **RDA 1336/16**, en dicho oficio por un error involuntario se señala como el número de folio de la solicitud de acceso a la información 1117100011015 a la cual le recayó la Resolución que nos ocupa, siendo el folio correcto de la solicitud de acceso a la información **1117100011016**.*

*Por lo antes expuesto, mucho le agradeceré se emita oficio **a la brevedad**, en el cual se precise que los oficios D/ESIQIE/2092/16 y D/ESIQIE/2095/16 cada uno con sus respectivos anexos y con los cuales dio contestación al Recurso de Revisión **RDA 1336/16** corresponden a la solicitud de acceso a la información **1117100011016**.*

...

DÉCIMO QUINTO.- Mediante el oficio número D/ESIQIE/2175/16, recibido el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el M. en E. Dante Real Miranda, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, respondió lo siguiente:

“...

*Al respecto y en atención a su diverso, se aclara que los oficios **D/ESIQIE/2092/16** y **D/ESIQIE/2095/16** con sus respectivos anexos corresponden al Recurso de Revisión **RDA 1336/16** de la solicitud de acceso a la información **1117100011016**.*

...”

Por lo anterior, y

Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s/n. Edificio de la Dirección General, Planta Baja
Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 5729.6013, fax 5119.3542
“www.ipn.mx”, “www.abogadogeneral.ipn.mx”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDO DÉCIMO TERCERO** constituye la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- ***Acuerdo que justifica el procedimiento de sobrecupo para el ciclo escolar febrero – junio 2016, en la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas.***

Lo anterior debido a que la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas y la Dirección de Educación Superior, no cuenta con el acuerdo antes mencionado y solicitado en la solicitud de acceso a la información 1117100011016.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas y la Dirección de Educación Superior, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100011016.

SEGUNDO.- Con la presente Resolución de Confirmación de Inexistencia de la Información se da cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos el diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

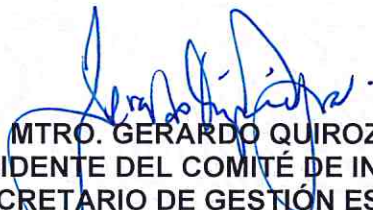
Comité de Información



TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **treinta de mayo del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.


MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA


MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE


M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN